

## Legislación Nacional

DECRETO 206/1997 OBRAS SOCIALES Programa de Reversión de Obras Sociales. Ingreso. Plazo del 12/3/1997; publ. 14/3/1997 Visto las leyes 23660 y 23661; los decretos 9 del 7 de enero de 1993, 576 del 1 de abril de 1993, 1141 del 7 de octubre de 1996, 1560 del 19 de diciembre de 1996 y 84 del 29 de enero de 1997; las resoluciones del Ministerio de Salud y Acción Social 633 del 18 de diciembre de 1996 y 656 del 23 de diciembre del mismo año; y la resolución 103 del 17 de mayo de 1996 de la ex Secretaría de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria dependiente de dicho Ministerio, y Considerando: Que en el Manual de Operaciones para la etapa de ejecución del Programa de Reversión de Obras Sociales, aprobado por la citada resolución 103/1996, se fijó como fecha tope para adherir al programa el 31 de diciembre de 1996. Que, a los efectos de facilitar el acceso al mismo de un número mayor de obras sociales, se entiende necesario fijar el 30 de abril de 1997 como plazo máximo para el ingreso al citado programa. Que, a su vez, en el decreto 1141/1996 se establece en su art. 1 que la opción de cambio entre las obras sociales sindicales regirá a partir del 1 de enero de 1997 y que se efectivizará desde el 31 de marzo del mismo año para aquellas que no se hubiesen presentado en el Programa de Reversión de Obras Sociales. Que a través de dicho decreto se establece que, para aquellas obras sociales que se encuentren calificadas dentro del mencionado programa, la efectivización del cambio regirá a partir del 30 de junio de 1997. Que ya el decreto 9/1993 consagra el derecho de opción de cambio entre distintos tipos de obras sociales; situación que se ha reiterado en normativa posterior con inclusiones y exclusiones diversas, por lo que resulta necesario dejar delimitado que la mencionada opción comprende los aps. a), b), d), f) y h) del art. 1 de la ley 23660. Que, dentro de un marco político de desregulación tendiente a lograr la optimización prestacional y administrativa de las obras sociales, resulta conveniente ampliar a las citadas entidades la posibilidad de obtener el financiamiento necesario para la formulación y ejecución de sus planes de reversión, facilitando de esta manera la capacidad de instrumentar su saneamiento financiero, la reversión de su planta de personal y su fortalecimiento institucional. Que al extenderse el plazo para la entrada al Programa de Reversión de Obras Sociales resulta de necesidad extender también la efectivización del cambio para el conjunto de las entidades que hubieren ingresado al mismo. Que, con el objeto de facilitar el ingreso de las obras sociales al mencionado programa, se considerarán participantes aquellas entidades que hubiesen presentado o presenten dentro del plazo que se fije al efecto, la información precalificatoria. Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del art. 99, incs. 1) y 2) de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Establécese el 30 de abril de 1997 como plazo máximo para el ingreso de las obras sociales al Programa de Reversión de Obras Sociales. Art. 2.- La opción de cambio entre las obras sociales comprendidas en los incs. a), b), d), f) y h) del art. 1 de la ley 23660, que rige a partir del 1 de enero de 1997, se efectivizará desde el 30 de agosto del mismo año para aquellas entidades que hubieren presentado documentación precalificatoria dentro del mencionado programa desde su inicio hasta el 30 de abril de 1997. Art. 3.- Comuníquese, etc. Menem – Rodríguez – Mazza